



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DECIDE	RESUELVE RECURSO EXTRAORDINARIO CASACIÓN
RADICADO	44-001-31-05-001-2018-00287-01
DEMANDANTE	FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO C.C. 26.666.383
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7 ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS C.C. 26.962.014
VINCULADA	FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – FONECA a través de la FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA S.A.”

Riohacha, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)
(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta N° 039)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Corresponde resolver sobre el recurso extraordinario de casación formulado por COLPENSIONES, contra la sentencia proferida en esta instancia el pasado 24 de mayo de 2023.

2. ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto, el pasado 24 de mayo de 2023, se confirmó la sentencia del 6 de febrero de 2023 proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, en la que se absolvió a COLPENSIONES de las pretensiones de la demanda, por lo que se procede a estudiar la solicitud de concesión del recurso extraordinario, conforme pasa a verse:

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de Casación procede en los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales

Rdo: 44001-31-05-001-2018-00287-01
Proc: ORDINARIO LABORAL
Acte: FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO
Acdo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Decid: Resuelve Recurso de Casación

vigentes. Agrega la norma que el plazo para interponer el recurso de casación, será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Frente al tema reiteradamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, el interés para recurrir en CASACIÓN, está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia, que en tratándose del demandado, se traduce **en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen** y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar y, en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado, punto en el cual debe advertirse que el recurso de apelación fue formulado por la parte actora.

De acuerdo a lo expuesto, el único criterio de valoración para recurrir en casación es el relativo a la cuantía, el que se pondera por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia proferida, que en este caso tratándose de la demandada COLPENSIONES, se refleja el monto de las pretensiones que hubiesen **sido concedidas por la sentencia** que se intente cuestionar. Sin embargo, en este caso la sentencia fue favorable a sus intereses, por lo que se concluye que la demandada, no tiene interés jurídico para recurrir en casación.

En consecuencia, se negará el recurso de casación formulado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En firme este proveído, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

Se reconocerá personería a la abogada MILAGROS DEL CARMEN PARTENINA MARTELO identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.106.188 y portadora de la T.P. 238.791 del C.S. de la J. de la firma PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder otorgado. Se entenderá revocado todo poder otorgado con anterioridad, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de COLPENSIONES contra la sentencia de segundo grado

Rdo: 44001-31-05-001-2018-00287-01
Proc: ORDINARIO LABORAL
Acte: FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO
Acdo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Decid: Resuelve Recurso de Casación

proferida por esta Sala, el 24 de mayo de 2023, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIA** y vinculada **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – FONECA** a través de la **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA S.A.”**, conforme a las consideraciones en que está sustentado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MILAGROS DEL CARMEN PARTENINA MARTELO identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.106.188 y portadora de la T.P. 238.791 del C.S. de la J. de la firma PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder otorgado. Se entenderá revocado todo poder otorgado con anterioridad, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

(Ausente de la Sala con Permiso)
CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ
Magistrado

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606afcb7be9831856e9b89775f349603fad68afd5085d31f8a6fba7655b55368**

Documento generado en 28/06/2023 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>